



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2025-00024753-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2025-00024753-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), y el Anexo correspondiente –aprobados por RDGN-2026-190-E-MPD-DGN#MPD, demás normas aplicables –; y

CONSIDERANDO:

I.1. Que, mediante RDGN-2026-190-E-MPD-DGN#MPD del 9 de marzo de 2026, se declaró fracasada la Licitación Pública N° 29/2025 y se aprobaron el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se convocó a Licitación Pública tendiente a la contratación de una empresa para la prestación del servicio de mantenimiento semi-integral, correctivo y preventivo de los ascensores de los edificios sitios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como también para la ejecución de los trabajos de adecuación, mejoras y puesta a punto, por el monto estimado de pesos trescientos nueve millones setecientos setenta y ocho mil setenta y uno (\$ 309.778.071,00).

I.2. Dicho llamado fue difundido según lo estipulado en los artículos 58, Incs. b) y e), 60, 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 15/2026 del 14 de abril de 2026 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD (IF-2026-00019176-MPD-DGAD#MPD)-, surge que se presentaron dos (2) firmas del rubro a saber: **1) EMILIANO ACOSTA** y **2) SERVICIOS COTON SRL**.

Allí se efectuó la siguiente observación *“Oferta N°1: Presenta póliza a nombre de la firma ‘ELETEC ASCENSORES SRL’. A su vez, presenta oferta en formato papel con firma escaneada”*.

I.4. A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme a lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” y, a través de IF-2026-00019776-MPD-DGAD#MPD, incorporó el cuadro comparativo de precios, en donde dejó constancia que:

“Oferta N° 1: Totaliza erróneamente el ítem 12.6, por lo tanto, el renglón N° 12. De este modo, se ve modificado el monto total de la oferta, siendo correcto el expuesto en el presente cuadro”

“Oferta N° 2: Totaliza erróneamente el ítem 14.11, por lo tanto el renglón N° 14. De este modo, se ve modificado el monto total de la oferta, siendo correcto el expuesto en el presente cuadro”

Asimismo, se agregó el cuadro de Garantías de oferta, presentadas por los oferentes (IF-2026-00019487-MPD-DGAD#MPD). Allí observó que *“...La póliza de la oferta N° 1 de ‘EMILIANO ACOSTA’ se encuentra emitida a nombre de la firma ‘ELETEC ASCENSORES SRL’”*.

I.5. La Oficina de Administración General y Financiera, con relación a la conveniencia económica, indicó que *“... si bien las ofertas presentadas superan en un (1,15% -oferta N° 1) y (10,74% oferta N° 2). al monto estimado, se encontrarían dentro de los márgenes razonables”* (IF-2026-00020906-MPD-SGAF#MPD).

I.6. Asimismo, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica en la materia– informó que *“...respecto al cumplimiento técnico de la firma ‘SERVICIOS COTON S.R.L.’ (Oferta N° 2) - IF-2026-19179-MPD-DGAD#MPD), se informa que **cumple técnicamente** con lo requerido en los Pliegos inherentes”* (IF-2026-00029957-MPD-DGAD#MPD).

I.7. La Asesoría Jurídica se expidió de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

I.8. Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto expresó (a través de IF-2026-00010059-MPD-DGAD#MPD de fecha 4 de marzo de 2026) que *“...existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”*.

Por ello, imputó la suma de la suma de pesos doscientos ochenta y nueve millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos setenta y uno (\$289.873.671,00) al ejercicio financiero 2026 y la suma de pesos diecinueve millones novecientos cuatro mil cuatrocientos (19.904.400,00) al ejercicio financiero 2027, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 58 del ejercicio 2026, en estado “autorizado” embebida en el informe, e indicó que *“El presente informe reemplaza al IF-2026-00005740-MPD-DGAD#MPD”*.

I.9. La Oficina de Administración General y Financiera, mediante IF-2026-00035262-MPD-SGAF#MPD, expresó que *“Vienen las presentes en atención a la necesidad de evaluar la continuidad del renglón N.º 5 (mantenimiento) y renglón N.º 12 (reparación), en virtud de que el inmueble sito en la calle 25 de Mayo N.º 691, actualmente locado al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, se encuentra sin contrato de locación vigente.*

En este sentido, y a fin de resguardar el principio de razonabilidad, evitando la subsistencia de previsiones de gastos que han perdido su causa y finalidad en función de la inexistencia del vínculo contractual vigente, se estima conveniente dejar sin efecto los renglones en cuestión”.

I.10. Posteriormente, el Departamento de Compras y Contrataciones – de conformidad con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017 y en los términos del artículo 86 del RCMPD, adjuntó la constancia que constata la habilidad de la firma SERVICIOS COTON SRL - Oferta N° 2, y el comprobante del cual surge que el Sr. EMILIANO ACOSTA- Oferta N°1, registra deudas pendientes con el ARCA. Asimismo, agregó las constancias que dan cuenta de que los oferentes no registran sanciones en el REPSAL (constancias embebidas IF-2026-00035317-MPD-DGAD#MPD).

I.11. Luego, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 –órgano debidamente conformado– y elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 23 de junio de 2026 de 2026 (ACTFC-2026-9-E-MPD-CPRE4#MPD) en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.11.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes, evaluó las ofertas y señaló que:

Respecto del Oferente N°1- “EMILIANO ACOSTA” que: *“La Oferente N°1 presentó su oferta en formato papel con firma escaneada; y como garantía de mantenimiento de la oferta, una póliza de seguro de caución a nombre de una empresa (“ELETEC ASCENSORES SRL”), siendo que la oferta fue efectuada por una persona humana (Emiliano Acosta); además, de la constancia obtenida de la página web institucional de ARCA, surge que registra deuda con dicho organismo fiscal...”*.

Además expuso que *“...la Oferente N°1 incumplió lo exigido en los artículos 6, 13 y 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PCP), y en los artículos 21, 12 y 25 del Pliego de Bases y Condiciones Generales (PCG), referentes a garantías de mantenimiento de oferta, a firma de las ofertas, y a habilidad fiscal para contratar con el Estado Nacional, respectivamente; e incurrió así en las causales de desestimación de ofertas establecidas en los artículos 29 incisos a), c) y f) del PCG, y 76 incisos a), c) y F), del Régimen de Compras del Ministerio Público de la Defensa; por lo que resulta inadmisibile a juicio de esta Comisión”*.

Por otra parte, respecto a la oferta presentada por el Oferente N°2 - SERVICIOS COTON SRL expresó que *“...dio cumplimiento a la totalidad de requisitos documentales establecidos en Pliegos...// ... resulta admisibile a juicio de esta Comisión...” y que “...resulta conveniente a juicio de esta Comisión, sin perjuicio de que cotizó su propuesta económica en un importe total que excede en el orden del 10,74% a sus correspondientes costos estimados actualizados, lo que se interpreta dentro de los márgenes de desvío razonables...”*

Finalmente, consideró que la Oficina de Administración General y Financiera estimó conveniente dejar sin efecto los Renglones N° 5 y N° 12 atento a que el inmueble sito en la calle 25 de Mayo N° 691, se encuentra sin contrato de locación vigente.

I.11.2. Con base en las conclusiones descriptas, preadjudicó los Renglones N° 1 a N° 4, N° 6 a N° 11, y N° 13 a N° 14 de la Licitación Pública N° 02/2026, a la Oferente N°2: SERVICIOS COTON SRL, por el

importe total de pesos doscientos treinta y nueve millones setecientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y nueve (\$ 239.759.739,00); conforme a los valores de unidades, cantidades, precios unitarios y precios totales para cada Renglón, expuestos en el cuadro comparativo de ofertas obrante en IF-2026-00019776-MPD-DGAD#MPD.

I.12. El acta de preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2026-00037841-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2026-00037837-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2026-00037839-MPD-DGAD#MPD), y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2026-00037894-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.13. En dicho orden, mediante correo electrónico de fecha 8 de julio de 2026, embebido en el dictamen que antecede, dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Finalmente, mediante Informe DCyC N° 393/2026 propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 (IF-2026-00037894-MPD-DGAD#MPD).

En consecuencia, indicó que el monto total a adjudicar asciende a la suma de pesos doscientos treinta y nueve millones setecientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y nueve (\$ 239.759.739,00).

I.14. En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2026-00038230-MPD-SGAF#MPD).

I.15. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Asimismo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta técnica y económicamente conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 02/2026.

III. Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4, consideró que corresponde desestimar a la propuesta de la firma EMILIANO ACOSTA - Oferta N°1, en los términos del artículo 29, incisos a), c) y e) del PBCG y del artículo 76, incisos a), c) y e), del RCMPD que, expresamente, disponen que serán objeto de desestimación sin más trámite, aquellas ofertas que: *“a) No estuvieren firmadas por el oferente o su representante legal... c) Carecieran de la garantía exigida... e) Fueran formuladas por personas inhabilitadas en los términos del artículo 53 del presente Régimen, de acuerdo con lo que específicamente estipule el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES”.*

Al respecto, indicó en ACTFC-2026-9-E-MPD-CPRE4#MPD, que *“La Oferente N°1 presentó su oferta en formato papel con firma escaneada; y como garantía de mantenimiento de la oferta, una póliza de seguro de caución a nombre de una empresa (‘ELETEC ASCENSORES SRL’), siendo que la oferta fue efectuada por una persona humana (Emiliano Acosta); además, de la constancia obtenida de la página web institucional de ARCA, surge que registra deuda con dicho organismo fiscal...”*

III.1. De conformidad con lo indicado por el órgano de asesoramiento jurídico, mediante Dictamen Jurídico obrante en IF-2026-00027994-MPD-AJ#MPD, surge que el oferente acompañó como garantía de mantenimiento de oferta una póliza de caución, de la cual se desprende que el “Tomador” del seguro, es la firma ELETEC ASCENSORES S.R.L - CUIT 30-71771550-7, por lo que la oferta presentada por el Sr. Emiliano Acosta, carece de la garantía exigida.

III.2. El Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia en el Acta de Apertura N° 15/2026, que la propuesta económica fue presentada en *“formato papel con firma escaneada”* por lo que, a los efectos de su análisis, debe considerarse que el oferente omitió firmar su propuesta técnico-económica.

Por último, dicho departamento agregó la constancia de la cual surge que el Sr. “EMILIANO ACOSTA” Oferta N°1, registra deudas pendientes con el ARCA, por lo cual resulta inhabilitada para contratar, conforme a la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017. En los términos del artículo 53 Inc. e) del RCMPD, el cual expresa que *“No podrán contratar con el Ministerio Público de la Defensa:... e) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales...”* y el artículo 76 *“CAUSALES DE DESESTIMACIÓN DE OFERTAS: Serán objeto de desestimación sin más trámite aquellas ofertas que encuadren en los supuestos previstos en los siguientes incisos... e) Fueran formuladas por personas inhabilitadas en los términos del artículo 53 del presente Régimen, de acuerdo con lo que específicamente estipule el ‘PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES’ ”.*

III.3. Sobre la base de lo expuesto, teniendo en consideración el efecto que conlleva la presentación de las ofertas, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del RCMPD, en el artículo 21 del PCGMPD y en los artículos 6, 12 y 13 del PBCP, es claro que los errores y omisiones en que incurrió el oferente constituyen aspectos sustanciales cuyo apartamiento no permite su subsanación posterior (IF-2026-00027994-MPD-AJ#MPD).

III.4. Se destaca que el criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto, no siendo pasible de observación.

III.5. Por lo expuesto, corresponde desestimar la propuesta presentada por la firma EMILIANO ACOSTA - Oferta N°1, en los términos del artículo 29, incisos a), c) y e) del PBCG y del artículo 76, incisos a), c) y e),

del RCMPD, por los motivos expuestos.

IV. Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde abocarse al tratamiento del criterio propiciado por la Oficina de Administración General y Financiera y el Departamento de Compras y Contrataciones en orden a dejar sin efecto los Renglones Nros. 5 y 12 del presente procedimiento.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.1. La Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que debían dejarse sin efecto los Renglones N° 5 y N° 12 del presente procedimiento de selección correspondientes al inmueble sito en la calle 25 de Mayo N° 691, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con los argumentos vertidos en el punto I.9 de la presente (IF-2026-00035262-MPD-SGAF#MPD).

IV.2. Además, es dable indicar que ello fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En esa oportunidad dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello, expresó que no se configuran objeciones de índole jurídica respecto del criterio plasmado.

IV.3. Así, por los fundamentos expuestos por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera, es dable arribar a la conclusión –en consonancia con el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo– que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para dejar sin efecto los Renglones N° 5 y N° 12 del presente procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 19, inciso i), del RCMPD y el 64 inciso i), del PCGMPPD.

V. Ello, torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación, de acuerdo con el criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicación N° 4, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

V.1. En primer lugar, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica en la materia– informó que la oferta presentada por la firma “...respecto al cumplimiento técnico de la firma **‘SERVICIOS COTON S.R.L.’** (Oferta N° 2 - IF-2026-19179-MPD-DGAD#MPD), se informa que **cumple técnicamente** con lo requerido en los Pliegos inherentes” (IF-2026-00029957-MPD-DGAD#MPD).

V.2. La Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– para preadjudicar los Renglones N°1 a N°4, N°6 a N°11, y N°13 a N°14 de la Licitación Pública N° 02/2026, a la firma “SERVICIOS COTON S.R.L.” (Oferta N° 2) por la suma total de pesos doscientos treinta y nueve millones setecientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y nueve (\$ 239.759.739,00) -ACTFC-2026-9-E-MPD-CPRE4#MPD-.

V.3. La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio

propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2026-00038230-MPD-SGAF#MPD).

V.4. La Asesoría Jurídica expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que los oferentes aludidos adjuntaron la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP, y que las valoraciones de conveniencia, y las cuestiones de índole económica/financiera, oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

V.5. En base a lo expuesto, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como también por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

VI. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por los Arts. 35 y 36, Inc. d), de la Ley N° 27.149, el artículo 95 del RCMPD y el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 02/2026, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el Anexo correspondiente.

II. DEJAR SIN EFECTO los Renglones N° 5 y N° 12 de la Licitación Pública N° 02/2026, correspondientes a la contratación de mantenimiento y reparación de los ascensores ubicados en el edificio de la calle 25 de Mayo N° 691, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

III. ADJUDICAR los Renglones N° 1 a N° 4, N° 6 a N° 11, y N° 13 a N° 14 de la Licitación Pública N° 02/2026, a la firma SERVICIOS COTON S.R.L. (Oferta N° 2) por la suma total de pesos doscientos treinta y nueve millones setecientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y nueve (\$ 239.759.739,00).

IV. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y III de la presente.

V. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI. ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto que adopte las diligencias conducentes para que los fondos imputados al ejercicio financiero 2027, efectivamente, se vean reflejados en la partida presupuestaria

correspondiente, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF

VII. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VIII. INTIMAR a la firma oferente que no resultó adjudicataria –conforme a lo dispuesto en los puntos I y III– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de mantenimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme a lo dispuesto en los puntos I y III– para que retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

IX. HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y modificatorias, Art. 84 del Decreto 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto 695/2024).

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente –de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 45 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (Decreto 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto 695/2024) a las firmas que presentaron ofertas, según Acta de Apertura N° 15/2026 incorporada como IF-2026-00019176-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.